



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 472 -2018-MPMC-J/A

Juanjuí, 27 de septiembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES-JUANJUÍ-SAN MARTÍN:



VISTOS:

El escrito N° 002-2018, de fecha 17 de setiembre de 2018, presentado por la administrada Ayola Pérez Panduro, con Expediente de Ingreso N° 6290, quien interpone recurso administrativo de reconsideración, y, la Opinión Legal N° 358-2018-MPMC-J/OAJ, de fecha 21 de setiembre de 2018, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 (Ley de Reforma Constitucional), Las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.



Que, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, concordante con el numeral 6) del artículo 20°; Atribuciones del Alcalde.

Que, con fecha 13 de junio de 2018, la recurrente solicita incorporación a planilla única de trabajadores contratados permanentes.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 393-2018-MPMC-J/Alc, de fecha 16 de agosto de 2018, se declaró improcedente la solicitud de inclusión a Planilla Única de Remuneraciones como personal permanente.



Que, con escrito de fecha 17 de setiembre de 2018, la recurrente interpuso un recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 393.

Que, el numeral 215.1 del artículo 215.- Facultad de contradicción del TUO de la Ley N° 27444 señala: “Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”.

Que, el numeral 216.2 del art. 216 de la ley acotada, señala: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.



Que, la Resolución de Alcaldía N° 393, fue notificada el 23 de agosto de 2018, el recurso impugnatorio fue presentado por la recurrente dentro del plazo de Ley, al ser interpuesto el 17.09.18, por lo que, el recurso resulta admisible, al haberse cumplido con los requisitos previstos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG, en concordancia con el art. 217° del TUO de la Ley N° 27444.



Ahora bien, analizando el fondo del asunto con los medios probatorios que se adjuntan, se tiene que la administrada manifiesta que su relación laboral con la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres inició el 21 de enero de 2015 mediante el contrato de Locación de Servicios N° 67-2015 y que en los meses de setiembre a octubre 2015 fue contratada mediante el Contrato Administrativo de Servicios N° 168-2015, para que, posteriormente se le contrate en los meses de noviembre a diciembre 2015 mediante el Contrato de Locación de Servicios N° 1069-2015. Siendo así, durante el año 2015, 2016 y 2017, la administrada fue contratada mediante dos tipos de contrato; uno civil y otro laboral para realizar labores de ASISTENTE dependiente de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial-GIAT, manifiesta además que éste es un trabajo de naturaleza permanente y de índole laboral público ya que no puede entenderse un Gobierno Local que no cuente con el servicio de una *asistente de gerencia, jefe de la Unidad Comercial UNOSA, y responsable de caja UNOSA*. En este punto, la administrada incluye un cuadro en el que se detalla el contrato, periodo, tipo de contrato y área donde labora y/o laboró, por lo que, se presume que existe una relación laboral encubierta y que se encuentra inmerso en los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041.



Que, la Ley N° 24041.- Art. 1°.- *“Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del D. Leg. N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 15° de la misma ley”*.



En consecuencia está acreditado en autos, en mérito a los contratos que se tiene a la vista, se acredita el período laboral y la modalidad contractual:

Contrato	Periodo	Tipo de contrato	Área/Cargo
AÑO 2015			
Contrato de Locación de Servicios N° 067-2015	Del 21 de enero del 2015 al 28 de febrero del 2015	Locación de Servicio	Asistente en la GIAT
Contrato de Locación de Servicios N° 209-2015	Del 02 al 31 de marzo del 2015	Locación de Servicio	Asistente en la GIAT
Contrato de Locación de Servicios N° 301-2015	Del 06 al 30 de abril del 2015	Locación de Servicio	Asistente en la GIAT
Contrato de Locación de Servicios N° 477-2015	Del 04 al 30 de mayo del 2015	Locación de Servicio	Asistente en la GIAT
Contrato de Locación de Servicios N° 610-2015	Del 01 al 30 de junio del 2015	Locación de Servicio	Asistente en la GIAT





“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN
JUANJUÍ - PERÚ
Jr. Grau N° 337

Contrato de Locación de Servicios N° 726-2015	Del 01 al 31 de julio del 2015	Locación de Servicio	Asistente en la Gerencia Municipal
Contrato de Locación de Servicios N° 768-2015	Del 01 al 31 de agosto del 2015	Locación de Servicio	Asistente en la GIAT
Contrato Administrativo de Servicios N° 168-2015	Del 01 de setiembre del 2015 al 31 de octubre del 2015	Contrato Administrativo de Servicio	Asistente en la GIAT
Contrato de Locación de Servicios N° 1069-2015	Del 02 de noviembre al 31 de diciembre del 2015	Locación de Servicio	Asistente en la GIAT
AÑO 2016			
Contrato Locación de Servicios N° 088-2016	Del 04 de enero al 31 de marzo del 2016	Locación de Servicio	Asistente en la Gerencia de Gestión Ambiental
Contrato Administrativo de Servicios N° 095-2016	Del 08 de abril al 31 de diciembre del 2016	Contrato Administrativo de Servicio	Asistente en servicios de RR.NN en la Sub Gerencia de Control y Vigilancia de los Recursos Naturales.
AÑO 2017			
Contrato de Locación de Servicios N° 077-2017	Del 05 de enero al 31 de enero del 2017	Contrato Locación de Servicios	Asistente Administrativo en la UNOSA
Contrato de Locación de Servicios N° 203-2017	Del 01 de febrero al 31 de marzo del 2017	Contrato Locación de Servicios	Asistente Administrativo en la UNOSA
Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2017	Del 03 al 30 de abril de 2017	Contrato Administrativo Servicios	Jefe en la Unidad Comercial de UNOSA
Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 025-2017	Del 02 al 31 de mayo del 2017	Contrato administrativo de Servicio	Jefe en la Unidad Comercial de UNOSA
Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2017	Del 01 de junio al 31 de diciembre del 2017	Contrato Administrativo de Servicio	Responsable de Caja-UNOSA
AÑO 2018			
Adenda N° 049-2018 al Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2017	Del 03 al 31 de enero del 2018	Contrato administrativo de Servicio	Responsable de Caja-UNOSA
Adenda N° 049-2018 al Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2017	Del 01 al 28 de febrero del 2018	Contrato administrativo de Servicio	Responsable de Caja-UNOSA
Adenda N° 049-2018 al Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2017	Del 01 de marzo al 31 de abril del 2018	Contrato administrativo de Servicio	Responsable de Caja-UNOSA
Adenda N° 049-2018 al Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2017	Del 02 de mayo al 31 de julio del 2018	Contrato administrativo de Servicio	Responsable de Caja-UNOSA





Administrativo de Servicios N° 016-2017			
Adenda N° 049-2018 al Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2017	Del 01 de agosto al 31 de agosto del 2018	Contrato administrativo de Servicio	Responsable de Caja-UNOSA

Que, de lo antes expuesto, podemos afirmar que la administrada laboró ininterrumpidamente por el periodo comprendido entre el 21 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2018 por un espacio de tres (03) años y siete (07) meses, quedando acreditado, además que trabajó bajo dos modalidades de contrato; **a) Locación de Servicios** del 21 de enero al 31 de agosto del año 2015, del 02 de noviembre al 31 de diciembre del año 2015, del 04 de enero al 31 de marzo del año 2016, y del 05 de enero al 31 de marzo de 2017; **b) Contrato Administrativo de Servicios (CAS)** del 08 de abril al 31 de diciembre del año 2016, del 03 de abril al 31 de junio del 2017, y del 03 de enero al 31 de agosto del año 2018, para realizar las labores de *asistente de la gerencia GIAT, Jefe de la Unidad Comercial UNOSA, y responsable de Caja UNOSA*, configurándose con ello un reconocimiento tácito del trabajo desempeñado por la administrada; de índole laboral público y de naturaleza permanente bajo los alcances de la Ley N° 24041 y el D.S. N° 05-90-PCM., condición que debe ser reconocida por la entidad mediante acto resolutivo.

Que, existe invalidez de los contratos administrativos de servicios, de manera enunciativa, en el siguiente supuesto: (...) *c) cuando se verifica que previa a la suscripción del contrato CAS, el locador de servicios tenía, en los hechos, una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta* (II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral, al tratar el Tema N° 02 sobre desnaturalización de los contratos).

Ahora bien, es de aplicación en el presente caso, el supuesto en que previa a la suscripción del contrato CAS, el locador de servicios tenía en los hechos, una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta, como se ha acreditado con los contratos que obran en el expediente y constituyen los medios probatorios presentados por la administrada en el pedido de incorporación a planilla, siendo así, corresponde la incorporación a la Planilla Única de Trabajadores Contratados Permanente de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres mediante acto resolutivo.

Que, de acuerdo a los considerandos de hecho y derecho glosados precedentemente, se infiere que resulta procedente que se emita el presente acto resolutivo mediante el cual se declare **fundado** el recurso de reconsideración, **nula** la Resolución de Alcaldía N° 393, y, se declare **procedente** la pretensión de la trabajadora Ayola Pérez Panduro, quien solicita la incorporación a la Planilla Única de Trabajadores Contratados Permanentes.

Que, mediante Opinión Legal del Visto, el asesor jurídico (e) Abog. Rubén Katary Samamé Vela, concluye opinando declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente, en consecuencia nula la Resolución de Alcaldía N° 393, por consiguiente, declarar **procedente** la pretensión de la trabajadora Ayola Pérez Panduro, quien solicita la incorporación a la Planilla Única de Trabajadores Contratados Permanentes, a partir del 1° de enero del año 2019, en el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, presentada en mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres el 13 de junio de 2018.





Que, según proveído N° 1121-A, de fecha 25 de septiembre de 2018 el Alcalde Provincial dispone al Secretario General se emita el acto resolutorio, siendo este un acto administrativo que está conforme a ley y debidamente sustentado en los informes técnico y legal que anteceden con opiniones favorables, por lo que, es procedente emitir la correspondiente resolución.

Por tales consideraciones y estando a las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972;


RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la recurrente **Segunda Ayola Pérez Panduro**, en consecuencia **nula** la Resolución de Alcaldía N° 393, por consiguiente, declarar **procedente** la pretensión de la trabajadora Segunda Ayola Pérez Panduro, quien solicita la incorporación a la Planilla Única de Trabajadores Contratados Permanentes, a partir del 1° de enero del año 2019, en el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó; *por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*

Artículo Segundo.- **ENCARGAR** a la administración las acciones que corresponden con el objeto de coadyuvar al cumplimiento del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Artículo Tercero.- **ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación del presente acto administrativo a la parte interesada, asimismo notificar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para el fiel cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Municipalidad Provincial
MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
Juanjuí Región San Martín Perú

José Pérez Silva
Alcalde
DNI: 91048262

